PROCESO CMIN 012-2026
INVITACION A OFERTAR CMIN 012-2026
-Contratación Mínima cuantía-

ACTA DEFINITIVA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

En el Municipio de Samacá-Boyacá, el día dos (2) de marzo de dos mil veintiséis (2026) se reunió el comité evaluador con el objeto de realizar la verificación de los requisitos mínimos habilitantes de la oferta, como producto del proceso de selección que se adelanta para la contratación de **"SUMINISTRO DE MATERIALES, SEMILLAS E INSUMOS PARA EL MONTAJE Y FUNCIONAMIENTO DEL VIVERO MUNICIPAL DE SAMACA-BOYACA."** En consecuencia, se procede a emitir la respectiva evaluación:

OFERENTE	VALOR PROPUESTA
SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS SAS	**6.762.938**
CARLOS ANSELMO PEÑA	**7.997.770**
SERVICOL E INGENIERÍA	**8.143.664**
COPRAGRO S.A.S.	**8.353.620**
DASHA SAS	**8.923.00**
MFA SOLUTIONS SAS	**9.660.000**
IM SINTEC SAS	**10.008.000**
EQUIFERSEG S.A.S	**10.008.600**
AGROINDUSTRIAS URAN S.A.S.	**10.022.971**

En consecuencia, se procede a evaluar requisitos habilitantes acorde **al menor valor** del presente proceso contractual, previo a ello indicando, que conforme al requerimiento realizado a **SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS SAS** por precio artificialmente bajo de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015, dicho proponente cumplió la carga impuesta y explico de conformidad a los lineamientos de Colombia compra eficiente el valor de su propuesta, por ello el comité realiza su calificación.

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES VERIFICACIÓN

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EXIGENCIA CUMPLE / O NO CUMPLE	SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS SAS
CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA	CUMPLE
PODER	N/A
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	CUMPLE
AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE.	N/A
DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL	N/A
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO	CUMPLE
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	CUMPLE
CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CUMPLE
ANTECEDENTES JUDICIALES	CUMPLE
REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC	CUMPLE
REGISTRO DE MULTAS Y SANCIONES	CUMPLE
PLANILLAS PAGOS SALUD Y PENSIÓN	CUMPLE

MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.	CUMPLE
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	CUMPLE
PACTO DE TRANSPARENCIA	CUMPLE
CERTIFICADO DE INHABILIDADES DE DELITOS SEXUALES	CUMPLE
CERTIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE NORMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	CUMPLE
CONSULTA EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM	CUMPLE
FOTOCOPIA DE LA LIBRETA MILITAR O CERTIFICACIÓN QUE ACREDITE TENER RESUELTA LA SITUACIÓN MILITAR	N/A
FOTOCPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	CUMPLE
EXPERIENCIA.	CUMPLE
REGISTRO ICA Se solicita al proponente que las semillas de cedro de altura, Eugenia, guayacán de Manizales, Chicala, tomate de árbol, lulo, granadilla, y gulupa. tengan registro ICA el cual se debe anexar.	CUMPLE
OFERTA ECONOMICA	CUMPLE

CONCLUSION VERIFICACION DEL PROPONENTE: **SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS SAS,** cumple lo requerido en la invitación publica por lo que se recomienda su aceptación de la oferta.

CONTESTACIÓN OBSERVACIONES

CARLOS ANSELMO PEÑA

1. OFERTA ECONÓMICA

De conformidad con las reglas establecidas en el **Pliego de condiciones**, la entidad definió de manera expresa, clara y detallada los componentes **mínimos** que debía contener la **oferta económica**, señalando de forma inequívoca que esta debía incluir: Ítem, Descripción, Unidad, Cantidad, Valor Unitario y Valor Total.

REQUISITOS HABILITANTES ECONÓMICOS.

La propuesta económica se debe presentar según presupuesto oficial, el cual incluye como mínimo lo siguiente:

- Item
- Descripción
- Unidad
- Cantidad
- Vr. Unitario
- Vr. total

Además, debe señalar el IVA; si el proponente no indica el valor del IVA se entenderá que en el valor señalado está incluido en el precio de la propuesta.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales o departamentales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales al igual que el plan de manejo ambiental y las solicitudes y permisos ambientales determinadas por las entidades ambientales correspondientes.

El proponente debe presentar la respectiva propuesta económica, la cual debe contener la totalidad de los ítems requeridos, unidad, cantidad, y valor total de la propuesta incluyendo los costos directos o indirectos de conformidad con los anexos, el cual no podrá ser modificado. Las ofertas que estén por encima del presupuesto oficial, no se consideran para LA EVALUACIÓN y por ende serán rechazadas

En ese sentido, si bien la entidad no dispuso un formato predeterminado para la presentación de la propuesta económica, sí estableció de manera taxativa la forma en que debía estructurarse, describiendo **uno a uno** los elementos **mínimos obligatorios** que debían integrarla, lo cual constituye una regla objetiva, previa y vinculante para todos los proponentes.

Bajo dicha premisa, resulta jurídicamente necesario diferenciar entre el presupuesto oficial y el pliego de condiciones, toda vez que el primero cumple una función meramente referencial en relación con los ítems, cantidades y valores estimados del proceso, mientras que el pliego de condiciones es el instrumento que fija las reglas del proceso de selección, incluyendo la estructura mínima exigida para la presentación de la oferta económica.

En materia de contratación estatal, el Pliego de Condiciones constituye la **ley** del proceso de selección, por lo que sus disposiciones resultan **obligatorias** tanto para la entidad como para los oferentes, en aplicación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

En consecuencia, la entidad se encuentra jurídicamente comprometida y hasta obligada a evaluar las propuestas con estricta sujeción a las reglas previamente fijadas en el pliego, sin que sea procedente introducir interpretaciones flexibles, equivalencias implícitas o criterios no previstos expresamente, especialmente en la etapa de evaluación de las ofertas.

Cualquier apartamiento de lo exigido en el pliego comportaría una alteración de las reglas de participación y una afectación directa al principio de igualdad entre los proponentes.

PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA Y COMPARABILIDAD DE LAS OFERTAS

De acuerdo con el principio de selección objetiva, la escogencia del contratista debe realizarse con base en criterios claros, verificables y previamente definidos en el **Pliego de Condiciones**, garantizando la comparabilidad real y homogénea de las ofertas.

Dentro de este proceso que es de Mínima cuantía, en el cual el único factor de evaluación corresponde a la **oferta económica**, la estructura mínima exigida para su presentación adquiere carácter sustancial y no meramente formal, toda vez que permite:

- La correcta formación del precio
- La trazabilidad de los valores unitarios
- La correspondencia entre ítems, unidad de medida y cantidades
- La comparabilidad objetiva entre las propuestas presentadas

Por ello, los componentes mínimos definidos por la entidad no pueden ser considerados accesorios ni subsanables, sino elementos estructurales de la oferta económica.

En cumplimiento literal de lo dispuesto en el pliego de condiciones, mi **propuesta** económica fue estructurada incorporando de manera expresa **cada uno** de los componentes **mínimos** exigidos por la entidad, incluyendo la "**Unidad**" como campo independiente dentro de la estructura de la oferta, tal como fue **señalado** de manera clara en las reglas del proceso.

Lo anterior evidencia una observancia integral, material y formal de las exigencias del pliego, garantizando la plena claridad en la estructuración del precio ofertado y la total sujeción a los lineamientos establecidos por la entidad.

Por el contrario, al revisar las demás ofertas económicas allegadas al proceso, se evidencia que no desarrollan de manera completa la estructura mínima definida en el pliego de condiciones, al **omitir** componentes expresamente requeridos dentro de la conformación de la **oferta económica**, lo cual implica un incumplimiento frente a una **regla clara**, objetiva y previamente **establecida**.
Debe resaltarse que no se puede, relativizar o flexibilizar una exigencia expresa del pliego de condiciones, ni admitir interpretaciones que suplan implícitamente requisitos definidos de manera autónoma, pues ello equivaldría a modificar las reglas del proceso con posterioridad al cierre del mismo.

Tal actuación resultaría contraria a:

- El principio de igualdad entre oferentes
- El principio de transparencia
- El deber de selección objetiva
- La seguridad jurídica del proceso de contratación

Adicionalmente, la ausencia de un formato prediseñado no exime a los proponentes del **cumplimiento** de los requisitos **mínimos exigidos en el pliego**, toda vez que la entidad fue

expresa al detallar uno a uno los componentes que debía contener la oferta económica, entre ellos la "**Unidad**" como elemento independiente de su estructura.

En mérito de lo expuesto, respetuosamente se solicita a la entidad que la evaluación de las ofertas económicas se realice con estricta sujeción al pliego de condiciones, verificando el cumplimiento integral de los componentes mínimos allí establecidos, y sin efectuar interpretaciones flexibilizadoras que desnaturalicen las reglas objetivas y vinculantes del proceso de selección, especialmente tratándose de un proceso en el que el único factor evaluable corresponde a la oferta económica.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Sobre las reglas fijadas en la Invitación Pública

De conformidad con la Invitación Pública que rige el proceso, en el capítulo de **Especificaciones Técnicas** se estableció de manera clara y detallada el listado de los ítems a contratar, señalando expresamente:

- Item
- detalle
- Cantidad

Dicho cuadro técnico constituía el modelo base que debía ser observado por los interesados al momento de estructurar su oferta económica, en la medida en que definía con precisión los bienes a suministrar y las cantidades oficiales del proceso.

En consecuencia, si bien no se anexó un formato editable prediseñado, sí se definió de manera expresa la estructura mínima obligatoria que debía observar la oferta económica, explicita en las especificaciones técnicas, dentro de la invitación, razón por la cual los interesados en participar tenían la carga de revisar integralmente la Invitación Pública y presentar su propuesta estrictamente conforme a las especificaciones técnicas previstas.

Tratándose de la modalidad de mínima cuantía, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que el único criterio de selección es el menor precio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes.

En este orden de ideas, no resulta jurídicamente procedente imponer exigencias adicionales, formalidades no previstas o interpretaciones extensivas posteriores al cierre del proceso, pues ello vulneraría: El principio de selección objetiva.

Revisada la propuesta económica objeto de observación, se evidencia que:

- Contiene la totalidad de los ítems requeridos.
- Respeta las cantidades oficiales establecidas en las especificaciones técnicas.
- Incluye el valor total de la propuesta.
- Hace referencia al tratamiento del IVA.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico y económico, la oferta se ajusta a los parámetros definidos en la Invitación Pública. La Entidad ratifica que la evaluación realizada se efectuó conforme a las reglas objetivas previamente fijadas en la Invitación Pública y en estricto cumplimiento del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, no se acoge la observación presentada.

Original firmado

YENNI MARCELA GARCIA SIERRA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

HUGO NARANJO SIERRA
JEFE OFICINA AGROPECURIA Y MIENERA